

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECEBIDO
09 MAR. 2021
13:10hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Marzo de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
09 MAR. 2021
13:20 y

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **reforma la fracción X del artículo 7; se adicionan el artículo 19 Bis, y la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

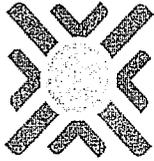
Aurora López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS Y LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma la fracción X del artículo 7; se adiciona el artículo 19 Bis, y la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

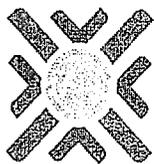
La escuela es un lugar donde nos enseñan conocimientos básicos que deben ayudarnos en este mundo. Sin embargo, por una u otra razón, se ha pasado por alto en la mayoría de los procesos de aprendizaje, la enseñanza de los procesos biológicos en las mujeres, como es la "Educación Menstrual".

La falta de educación menstrual hace que la menstruación siga siendo un tabú en la mayor parte del mundo. Todavía existe miedo y vergüenza hablar de este tema, a pesar de que se trata de un proceso biológico normal que pasamos todas las mujeres.

La información que reciben las mujeres sobre la menstruación no es foco particular de una clase, es más puramente biológica, llegando a ser generales y escuetos, como la reproducción humana y los cambios en la pubertad.

Según datos de la OMS, la edad promedio en la que se menstrúa es de los 15 a los 49 años de edad, aunque también se ha visto casos que algunas niñas empiezan desde los 9 años de edad. El cuerpo de cada niña tiene su propio calendario, por lo que no hay ninguna edad correcta para que a una niña inicie su ciclo menstrual.

Asimismo, las personas menstruantes a nivel mundial se estiman ascienden a mil 800 millones. Por su parte según datos del INEGI, en México un poco más de 63 millones de mujeres, niñas y adolescentes menstrúan en la actualidad.



Actualmente la mayoría de las niñas y adolescentes, han escuchado por primera vez lo que es la menstruación por un familiar, una persona cercana o en la escuela, antes de su primera menarquia, que es el día en que se produce el primer episodio de sangrado del útero, de origen menstrual o primera hemorragia menstrual de la mujer, pero a pesar de esto, no se les informa con exactitud de donde viene la sangre menstrual, como se compone el ciclo menstrual, que una menstruación sana no debe de doler, y cuáles son los productos que existen que mejor se adapten a las circunstancias.

En otros casos, desconocen totalmente del tema, por lo que las niñas y adolescentes inician este proceso pensando que tienen una herida o una enfermedad, incluso llegando a pensar que van a morir, siendo esto una manera traumática de vivir.

En ese contexto, otro de los problemas a los que se enfrentan, es el acceso adecuado a productos de gestión menstrual. Muchas niñas, viven su primera menstruación, en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse. Ante la falta de recursos, optan por no asistir a la escuela, disminuyendo en consecuencia su rendimiento escolar. Esta situación se presenta principalmente en estados como Chiapas, Oaxaca y la Huasteca Potosina.¹

Datos de la Unicef, revela que el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad.

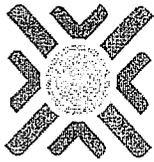
Así mismo de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza Coneval 2018, el 66.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 2,714,700 personas, aproximadamente. De este universo, el 43.1% (cerca de 1,762,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 23.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 951,800 personas). El porcentaje de pobreza en Oaxaca es 24.4 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).²

La falta de recursos y educación lleva a muchas mujeres a usar productos insalubres durante su menstruación, como trapos viejos o periódicos, afectando con esto su salud reproductiva y provocando infecciones.

En base a esto, es necesario mencionar que los productos de higiene menstrual en nuestro país no están considerados como productos de primera necesidad, cuando en realidad lo son, por ello han surgido diversos movimientos como el de "Menstruación Digna México" que busca posicionar la gestión menstrual en un tema de agenda política y disminuir las desigualdades estructurales que impiden vivir una menstruación digna.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ninas-y-adolescentes-temen-ir-la-escuela-durante-su-periodo-menstrual>

² [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes de pobreza y evaluacion 2020 Documentos/Informe Oaxaca 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluacion%202020%20Documentos/Informe%20Oaxaca%202020.pdf)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Ante ello se ha propuesto ante el Congreso de la Unión, similares iniciativas que tiene por finalidad la de eliminar el pago de impuestos a los productos relacionados con la menstruación³, por su parte diversas entidades federativas han impulsado esta clase de iniciativas, proponiendo en respectivas leyes el reconocimiento de la salud menstrual o educación menstrual.

En esta sintonía, la finalidad de la presente iniciativa es reformar la fracción X, del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado que prevé los fines de la educación, para que se incluya en los procesos formativos en los estudiantes la **educación menstrual**, ya que es fundamental para que las niñas y adolescentes conozcan su propio cuerpo y sepan qué es lo que les está ocurriendo antes de que tengan su primera regla y que mejor aprenderlo desde las escuelas. Así también, la menstruación es un tema que los niños y hombres deben conocer, diversos estudios han demostrado que los jóvenes que conocen sobre el tema son más empáticos y comprensivos con las mujeres.

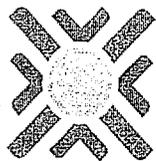
- *En México, sólo 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo.*
- *Sólo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes.*
- *Sólo 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%.⁴*

De la misma manera, se pretende incluir en esta misma fracción, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, prevención de embarazos en la adolescencia y las infecciones de transmisión sexual; ya que dentro del proceso de aprendizaje no los incluye y se considera necesario que la juventud reciba información confiable que los prepare para llevar una vida segura, productiva y satisfactoria; correctamente enseñada, empoderando a los jóvenes para que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad, ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia y las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces y no deseados, y el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan planteando graves riesgos para su salud y bienestar.

Así mismo se propone la adición de un artículo 19 Bis, y una fracción al artículo 56, para que las autoridades educativas, desde una perspectiva de género, fomenten la educación menstrual y faciliten el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual a las niñas, adolescentes y demás personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; que como ya se ha mencionado en líneas anteriores, muchas jovencitas, sobre todo en las zonas rurales, no tiene acceso a los productos de higiene menstrual, por

³ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/08/menstruacion-digna-la-iniciativa-de-ley-que-busca-eliminar-impuestos-a-toallas-sanitarias-copas-y-tampones/>

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

lo que es necesario que en las escuelas haya disponibilidad de este tipo de suministros, al ser muchas veces estas comunidades rurales las que más pueden sufrir en torno al tema.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La educación es un derecho humano fundamental intrínseco que cumple la función de medio indispensable para la realización de otros derechos humanos, en el entendido que el desarrollo de las potencialidades humanas es una herramienta decisiva para el acceso pleno a la ciudadanía y el desarrollo de las sociedades.

El manejo de la higiene menstrual en niñas y adolescentes es un tema de creciente preocupación en los ámbitos de la salud y educación. Diversas organizaciones no gubernamentales, UNICEF y otras agencias internacionales han alertado con respecto al impacto que la menstruación puede tener en el bienestar y la escolaridad de las niñas.

Las misma UNICEF, ha emitido manuales sobre salud e higiene menstrual⁵, con la finalidad fortalecer las capacidades de niñas y mujeres adolescentes para que tengan confianza, conocimiento y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

La salud e higiene menstrual (SHM), abarca aspectos del manejo de la higiene menstrual y otros factores como la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos.

Algunos tratados internacionales particularmente relevantes para la salud e higiene menstrual son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).

En ese sentido, es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio a derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes. La menstruación no es opcional, ni un lujo.

Como se mencionó en líneas anteriores, no contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación, orilla a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, etc. para su ciclo menstrual.

En estos momentos en los que enfrentamos la pandemia del Covid-19, es necesario recordar que junto con la crisis sanitaria viene una crisis económica. Según estimaciones de Coneval, la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento de entre 6.1 a 10.7 millones de personas para 2020⁶.

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>

Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis y se requiere destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas. Recientemente y justo como respuesta a la crisis sanitaria del Covid-19, la ciudad de Santa Fe en Argentina se convirtió en la segunda en contar con la distribución gratuita de productos de gestión menstrual en ese país.

Antes del Covid-19, algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas femeninas para tener una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural y comercial bajo la premisa de considerar a los productos de higiene menstrual como un bien de consumo básico; lo que se traduce en que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información sobre la gestión menstrual objetiva, laica, científica y digna. No olvidemos que estos productos, están además gravados con un impuesto al valor agregado, representando una carga presupuestaria mensual significativa para las mujeres en nuestro Estado y todo México.

El año pasado la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.

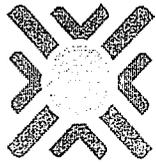
En ese orden de ideas, es de precisar que la educación es un derecho "clave", para ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, y es uno de los principales medios para empoderar a las niñas y niños. La permanencia de las niñas en la escuela se asocia con factores como: reducción de la mortalidad materna, reducción de tasas de embarazo adolescente, disminución de las tasas de infección por VIH y otras enfermedades venéreas y en general mejores índices de desarrollo.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 3º, el derecho a la educación, mencionando además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En donde el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, establece:

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

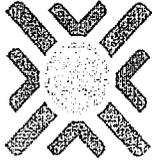


Así mismo en el artículo 1º de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que **la educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano**, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

De igual manera en su similar artículo 58, indica que el **sistema educativo estatal garantizará una educación cimentada en la perspectiva de género, implementando políticas públicas que consideren acciones de equidad para la igualdad, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia.**

Por las consideraciones vertidas, esta representación social coincide en la importancia de seguir realizando acciones que tengan por objeto impulsar el reconocimiento de derechos a favor de niñas, adolescentes, que tengan como fin, el lograr un desarrollo integral, por ello, se proponen las siguientes modificaciones, en los siguientes términos: **reformular la fracción X del artículo 7; adicionar el artículo 19 Bis, y la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, educación sexual y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones;</p> <p>XI a la XXI...</p>	<p>Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la</p> <p>Ley General los siguientes:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la educación sexual y su ejercicio responsable, educación menstrual, planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, prevención de embarazos en la adolescencia y las infecciones de trasmisión sexual, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones.</p> <p>XI a la XXI...</p>



Sin correlativo

Artículo 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación;

II. Promover y garantizar educación permanente de estudiantes con discapacidad y con capacidades y aptitudes sobresalientes;

III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas;

IV. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y transnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos, y

V. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social.

Artículo 19 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona y desde una perspectiva de género, fomentará la educación menstrual y facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual a las niñas, adolescentes y demás personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación;

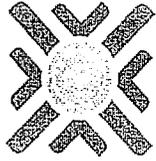
II. Promover y garantizar educación permanente de estudiantes con discapacidad y con capacidades y aptitudes sobresalientes;

III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas;

IV. Proporcionar productos adecuados para la gestión menstrual, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

V. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y transnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos, y

VI. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

participación social.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS, Y LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 BIS, Y LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

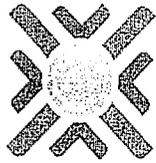
Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:

I a la IX...

X. Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la educación sexual y su **ejercicio responsable, educación menstrual, planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, prevención de embarazos en la adolescencia y las infecciones de trasmisión sexual**, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones.

XI a la XXI...

Artículo 19 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona y desde una perspectiva de género, fomentará la educación menstrual y facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual a las niñas, adolescentes y demás personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Artículo 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:

I a la III...

IV. Proporcionar productos adecuados para la gestión menstrual, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

V. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y transnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos, y

VI. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

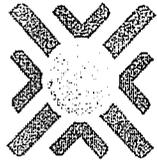
SEGUNDO. La obligación que refiere el artículo 19 Bis y 56 fracción IV, será de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente, priorizando de manera equitativa en las comunidades indígenas y aquellas catalogadas como de alta y muy alta marginación, procurando iniciar con la cobertura gradual al siguiente año de su aprobación, debiendo tener la cobertura total y gradual antes del año 2028.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 09 de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Marzo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

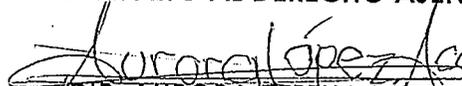
La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **reforma la fracción X del artículo 7; se adicionan el artículo 19 Bis, y la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO